



EN ESTA EDICIÓN

LA REFORMA LABORAL CAMBIARÁ EL MODELO OPERATIVO EN MÉXICO

SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
ES UNA REALIDAD

APORTACIONES EN ESPECIE AL CAPITAL DE UNA SOCIEDAD

ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

UNA HERRAMIENTA ESTRATÉGICA
PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE
ACTIVOS INTANGIBLES

La reforma laboral que cambiará el modelo operativo de las empresas en México

La semana laboral de
40 horas ya es una
realidad constitucional

POR

ENRIQUE VEGA RUEDA

✉ evega@caype.com.mx

El día 03 de marzo del 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional al artículo 123, mediante el cual México

inicia la transición hacia una jornada laboral máxima de 40 horas semanales.

No es una reforma más, es uno de los cambios estructurales más relevantes del mercado laboral mexicano en los últimos años y para muchas empresas el impacto no será únicamente jurídico, será financiero, operativo y estratégico.

EL VERDADERO CAMBIO: MENOS TIEMPO DISPONIBLE PARA PRODUCIR

Durante décadas el modelo laboral mexicano se construyó sobre una premisa de 48 horas semanales de trabajo, la reforma cambia esa base estructural, a 40...

+
LEER MÁS

Aportaciones en especie al capital social de una sociedad

POR

MARÍA ZEBADUA PARDO

✉ mzebadua@caype.com.mx

ADRIANA MORA MAYO

✉ amora@caype.com.mx

En la práctica corporativa mexicana, las aportaciones en especie son una herramienta válida para capitalizar sociedades con activos distintos del dinero, dando como consecuencia el incremento en el capital social de dichas empresas. No obstante, su implementación requiere un conocimiento técnico cuidadoso, particularmente en lo relativo a la valuación del bien aportado, la aprobación de dicha aportación, la transmisión efectiva a la sociedad y la adecuada documentación corporativa.



¿QUÉ ES UNA APORTACIÓN EN ESPECIE?

Se trata del pago por la suscripción de acciones o partes sociales que realiza un accionista a cambio de aportar bienes o derechos, distintos del numerario, los cuales pasan a integrar el patrimonio de la sociedad.

Es importante mantener en observancia los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), misma que reconoce este tipo de aportaciones y establece reglas específicas para su aprobación y formalización.

Entre dichos requisitos se debe considerar que, los bienes o derechos que son susceptibles de ser aportados a una sociedad deben existir al momento de la aportación, ser jurídicamente transmisibles a la sociedad y ser susceptibles de valuación económica razonable.



¿QUÉ PUEDE CONSIDERARSE "ESPECIE"?

Todo aquél bien susceptible de valuación y que pueda ser transmitido, entre los cuales se encuentran:

- i. Bienes muebles (maquinaria, equipo, herramientas, mobiliario, inventarios);
- ii. Autos y otros vehículos;
- iii. Bienes inmuebles; (terrenos, edificios, oficinas)
- iv. Derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, marcas, diseños, patentes);
- v. Software y licencias
- vi. Ciertos activos digitales
- vii. Derechos contractuales (cesión de un contrato, cuentas por cobrar)

El elemento común es que se trate de activos patrimoniales que puedan incorporarse efectivamente al patrimonio social. Por el contrario, los servicios personales futuros o el trabajo del socio no constituyen aportaciones en especie, ya que no implican la transmisión de un activo existente.



LEER MÁS

Arbitraje como Medio Alternativo de Solución de Controversias en Materia de Derechos de Autor

Una herramienta estratégica para la protección efectiva de activos intangibles

POR

MARTÍN MEJÍA REBOLLAR
✉ mmejia@caype.com.mx

En el entorno económico actual, los activos intangibles representan uno de los principales generadores de valor para las empresas.

Obras literarias y artísticas, producciones audiovisuales, software, bases de datos, diseños y contenidos digitales forman parte del núcleo competitivo de múltiples industrias. En consecuencia, los conflictos en materia de derechos de autor no sólo han aumentado en número,

sino también en complejidad técnica y alcance internacional. Tradicionalmente, la defensa de estos derechos en México se ha canalizado mediante procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), o ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) cuando la controversia presenta una connotación comercial. No obstante, junto a estas vías institucionales existe un mecanismo que, correctamente estructurado, puede resultar más técnico, especializado y estratégico: el arbitraje.

¿QUÉ DERECHOS PUEDEN SOMETERSE A ARBITRAJE?

Para responder esta pregunta es necesario distinguir entre derechos morales y derechos patrimoniales.

Los derechos morales son intrínsecos al autor. Son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por su naturaleza personalísima, existen límites para su sometimiento a arbitraje cuando la controversia incide directamente en aspectos esenciales como la paternidad de la obra o su integridad.

En contraste, los derechos patrimoniales, esto es, la facultad de explotar económicamente una obra, sí son transmisibles y susceptibles de regulación contractual. En consecuencia, pueden someterse a arbitraje controversias relacionadas con...

CONTINUAR
LECTURA